

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 207-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de abril de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 005-2024UNAJ-VPA-DBU-SC-JCPA, de fecha 22 de marzo de 2024; Carta N.º 090-2024-DBU-VPAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N.º 045-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024; Informe Jurídico N.º 114-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de abril de 2024; Oficio N.º 0184-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 10 de abril de 2024; Acuerdo N.º 334 -2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 10º del Estatuto Universitario en su inciso 10.1 establece, que dentro de su autonomía universitaria una de sus atribuciones en el ámbito normativo implica la potestad autodeterminativa para elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y otros instrumentos de la gestión académica y administrativa (...);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 157-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de abril de 2023, se aprueba el "Reglamento del Servicio de Comedor Universitario para el Uso de la Beca de Alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca".

Que, mediante Carta N.º 005-2024-UNAJ-VPA-DBU-SC-JCPA, de fecha 22 de marzo del 2024, la Nutricionista responsables del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta la actualización del "Reglamento de Beca Alimentaria para Uso del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", para su revisión y posterior aprobación, ya que es prioritario para el cumplimiento de la atención de los beneficiados de la beca alimentaria para el presente año 2024;

Que, mediante Carta N.º 090-2024-DBU-VPAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, indica una vez revisada la propuesta y considerando que dicha actualización es de suma urgencia para la atención alimentara de becarios de comedor universitario remite la actualización del "Reglamento de Beca Alimentaria para Uso del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca" para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N.º 045-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que la propuesta del "Reglamento de Beca Alimentaria para el Uso del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", se encuentra en el marco de sus competencias de la Dirección de Bienestar Universitario, según el Reglamento de Organización y Funciones, alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y está contemplado dentro de la Gestión por Procesos de la entidad, a fin de que pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 114-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación correspondiente concluye que es procedente la aprobación del "Reglamento de Beca Alimentaria para el Uso del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca". Asimismo, dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 157-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de abril de 2023 la misma que aprueba el Reglamento del Servicio de Comedor Universitario para el Uso de la Beca de Alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Oficio N.º 0184-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca, indica que en base a los informes técnicos de los órganos de apoyo, se eleva el "Reglamento de Beca Alimentaria para el Uso del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", al Pleno de la Comisión Organizadora para su aprobación, ya que el mencionado reglamento contiene la normas y procedimientos que regulan la organización, implementación y control de beca alimentaria; asimismo promoverá un mejor rendimiento académico con un buen servicio alimentario a alumnos de bajos recursos económicos;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2024, mediante Acuerdo N.º 334-2024-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el "REGLAMENTO DE BECA ALIMENTARIA PARA EL USO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Página 1 de 2



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 207 - 2024-CCO-UNAJ



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el "REGLAMENTO DE BECA ALIMENTARIA PARA EL USO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que a folios doce (12) forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - DEJAR sin efecto en todos sus extremos, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 157-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de abril de 2023, la misma que aprueba el "Reglamento del Servicio de Comedor Universitario para el Uso de la Beca de Alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca".

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Vº Acad.
Vº de Invest.
DGA.
DBU
DCI
Arch. /2024.

YMT/C

I-148-0006-2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

Creada por Ley N°29074

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Lic. Carmen del Pilar Lazarte Hemes
NUTRICIONISTA
CNP. 1832

“REGLAMENTO DE BECA
ALIMENTARIA PARA USO DEL
SERVICIO DE COMEDOR
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JULIACA”

2024

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA USO DE LA BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° La Universidad Nacional de Juliaca, es persona jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución, la Ley Universitaria N.º 30220, su estatuto y tiene autonomía normativa, económica y administrativa otorgada por ley.

Artículo 2° La Universidad Nacional de Juliaca está integrada por docentes, trabajadores, estudiantes y graduados. La Dirección de Bienestar universitario depende orgánicamente de la Vicepresidencia Académica.

Artículo 3° La Dirección de Bienestar Universitario a través del Comedor Universitario ofrece el servicio de alimentación, con la finalidad de mejorar el rendimiento académico.

Artículo 4° El Comedor universitario brinda una alimentación saludable, nutritiva y de óptima calidad para atender las necesidades alimenticias de los estudiantes beneficiarios de la beca de alimentos.

DE LA BASE LEGAL

Artículo 5° El presente reglamento se ampara en las siguientes normas legales: Constitución Política del estado.

- Ley N° 28044, Ley general del Educación.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de presupuesto.
- Ley N° 30220, Ley universitaria.
- Ley N° 30021, Ley de promoción de la Alimentación saludable.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional de Juliaca
- Directiva académica 2023.

DE LOS FINES

Artículo 6° Son fines del comedor universitario:

- a) Brindar un servicio de alimentación balanceada basada en un desayuno y un almuerzo a los estudiantes beneficiarios de la beca de alimentos del comedor UNAJ.
- b) Asegurar un servicio de alimentación balanceada que contribuya a elevar el rendimiento académico del estudiante de la UNAJ.

DE LOS ALCANCES

Artículo 7° Las normas contenidas en el presente reglamento rigen para todos los usuarios del beneficio del comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8° La administración del servicio de alimentación de desayuno y almuerzo de la UNAJ se encuentra a cargo del servicio de comedor universitario de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 9° La Dirección de Bienestar Universitario y el servicio de comedor universitario velará por el cumplimiento del presente reglamento informando a Vicepresidencia Académica todas aquellas anomalías, negligencias o deficiencias que se observan en el servicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Lic. Carmen del Pilar Lozano Meneses
NUTRICIONISTA
CNP: 1882

CAPITULO II DE LA SELECCIÓN

Artículo 10° La selección estará a cargo de Servicio Social y se realizarán conforme al cronograma propuesto por dicha área.

Artículo 11° La Dirección de Bienestar Universitario informa a Vicepresidencia Académica la selección de los becarios y propondrá a Consejo de Comisión Organizadora la relación de preseleccionados por el servicio social.

Artículo 12° Este beneficio tendrá una duración de 01 año académico, es decir (2) semestres académicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Lic. Carmen del Pilar Lozarte
NU. FIC. 011157A
CNP. 1802

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13° Para el cumplimiento de la beca de alimentos la Dirección de Bienestar Universitario cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Vicepresidencia Académica.
- Dirección de Bienestar Universitario.
- Servicio de Comedor Universitario.

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 14° El Órgano de Dirección, está conformado por la Dirección de Bienestar Universitario establecida conforme al Estatuto Universitario.

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y APOYO

Artículo 15° El servicio de Comedor Universitario y Servicio social, son encargados de proponer las políticas y directrices para la implementación de la beca de alimentos en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario de emitir los informes que generen la asignación de la Beca.

DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 16° Son funciones del servicio de Comedor Universitario:

- a) Planificar, organizar y administrar el funcionamiento del Comedor Universitario.
- b) Supervisar la calidad nutritiva de los alimentos brindados en el comedor UNAJ.
- c) Normar y organizar el servicio comedor universitario, cautelando su funcionamiento, condiciones de orden, limpieza e higiene.
- d) Supervisar la atención del servicio alimentario que brinda el comedor UNAJ a los beneficiarios de la beca de alimentos.
- e) Supervisar el cumplimiento de la programación de menús del servicio de comedor UNAJ que brinda el proveedor.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA BECA DE ALIMENTOS

Artículo 17° La beca de alimentos se brinda durante los dos semestres académicos del año.

Artículo 18° El contrato para el servicio de la atención alimentaria con desayunos y almuerzos de la beca de alimentos se realiza mediante proceso de concurso público anual, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 19° La beca de Alimentos funciona bajo la modalidad de comedor estudiantil mediante la provisión de Desayuno y Almuerzo a título gratuito a favor del estudiante, no existe ningún pago por este concepto, el único pago que realizan los estudiantes es por la tarjeta de comedor y por la pérdida del mismo según se estipula en el TUSNE (Texto único de Servicios No exclusivos).

HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 20° Los usuarios becados serán atendidos de Lunes a Viernes días laborables, en el siguiente horario habitual:

ÍTEM 1 : SEDE LA CAPILLA

Desayuno: 06:00 a.m. a 09:00a.m. Horas

Almuerzo: 11:00 a.m. a 13:30 p.m. Horas

ÍTEM 2: SEDE AYABACAS

Para estudiantes de turno mañana

Desayuno: 06:00 a.m. a 09:00 a.m. HORAS

Almuerzo: 11:00 a.m. a 13:30 p.m. Horas

Para estudiantes de turno tarde

Almuerzo: 11:00 a.m. a 13:30 p.m. Horas

Refrigerio 16:00 a.m. a 17:00 p.m. Horas

Artículo 21 ° En la sede Ayabacas solo se atenderá el servicio de refrigerio a los beneficiarios que asistan en turno de la tarde, considerando que los mismos no reciben el desayuno, por la distancia y horario de estudio.

Artículo 22° Para el uso de beneficio de la Beca de alimentos el beneficiario deberá presentar su tarjeta de comedor al ingreso.

Artículo 23° De producirse la pérdida de la tarjeta, podrán solicitar nueva tarjeta por única vez pagando en caja de la UNAJ. conforme lo establecido.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 24° Son deberes de los usuarios del Comedor:

- a) Cumplir con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento de la Beca de Alimentos.
- b) Identificarse con su Tarjeta de Comedor Universitario para el control y recepción del desayuno y almuerzo requerido por el servicio de comedor.
- c) La Tarjeta de servicio del Comedor Universitario es personal e intransferible.
- d) Realizar el pago en caja de la UNAJ por derecho de Tarjeta de comedor estipulado en el TUSNE.
- e) Mantener el orden y disciplina en los comedores respetando los turnos de llegada y los horarios establecidos para la atención.
- f) El consumo de los alimentos del menú diario se realiza dentro de los ambientes del Comedor Universitario.
- g) Todo alumno becario que presente un tratamiento médico ambulatorio por enfermedad infecciosa, anemia y otras deficiencias nutricionales deberá presentar de manera obligatoria a la Unidad de comedor, la constancia médica del tratamiento que sigue para poder continuar con el servicio de alimentación.
- h) Los alumnos beneficiarios deberán cumplir de manera obligatoria con las actividades programadas por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 25° Son derechos de los usuarios del Comedor Universitario:

- a) Recibir una alimentación balanceada y de calidad
- b) Recibir un trato cordial y respetuoso.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26° Falta leve:

- a) Generar desorden para la atención.
- b) Permitir el ingreso de otro alumno en la fila establecida
- c) No obedecer las recomendaciones del personal encargado o de apoyo

Artículo 27° Falta Grave:

- a) Ingresar al comedor universitario en estado etílico y/o bajo los efectos de estupefacientes.
- b) Permitir que otra persona acceda al beneficio bajo cualquier modalidad
- c) Causar intencionalmente daños materiales en el local del comedor.
- d) Sustraer utilería, objetos y/o bienes del comedor debidamente comprobada.

e) Alterar el orden y tranquilidad de los comensales.

Artículo 28° Las sanciones por faltas leves traerán consigo la suspensión del servicio:

a) La primera vez 01 día de suspensión.

b) La segunda vez 03 días de suspensión.

Artículo 29° Las sanciones por falta grave, trae consigo la reparación del daño ocasionado, así como la suspensión temporal y/o suspensión definitiva para el uso del

Comedor:

a) Primera vez 03 días.

b) La segunda vez suspensión definitiva.

Artículo 30° Se pierde definitivamente la condición de becado por:

a) Agredir físicamente a otro comensal, o personal de apoyo.

b) Faltar verbalmente a las autoridades y personal de la Dirección de

Bienestar universitario, así como al concesionario y empleados del comedor.

c) Inasistencia en 03 días consecutivos ó 10 no consecutivos acumulados en

01 mes, sin la debida justificación.

d) Reincidencia en faltas graves (Art. 27°).

DE LAS JUSTIFICACIONES POR INASISTENCIA

Artículo 31° La justificación por inasistencia deberá presentarse en un plazo máximo de 24 horas posteriores.

Artículo 32° Son razones justificables principalmente por enfermedad, caso fortuito e involuntario o cualquier situación académica que debe ser acreditado por la Escuela Profesional a la que pertenece.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS EVENTUALES

Artículo 33° Los usuarios eventuales son estudiantes matriculados de la universidad que no pertenecen a la beca de alimentos y son atendidos en reemplazo de los titulares de la beca que no asistieron oportunamente en el día. Los usuarios eventuales registran su asistencia antes de su ingreso al comedor universitario conforme el anexo N°1, no asumen ningún costo por el servicio.

Los usuarios eventuales acceden en el siguiente horario:

ITEM 1: SEDE LA CAPILLA

DESAYUNO: 09: 00 a.m. a 09: 30 a.m. Horas. ALMUERZO: 13: 30 a.m. a 14:00: p.m. Horas

ITEM 2: SEDE AYABACAS

Para estudiantes del turno mañana: DESAYUNO: 09: 00 a.m. a 09: 30 a.m. Horas. ALMUERZO: 13: 30 a.m. a 14:00: p.m. Horas

Para estudiantes del turno tarde: ALMUERZO: 13: 30 a.m. a 14:00: p.m. Horas

REFRIGERIO: 17: 00 p.m. a 17:30: p.m. Horas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
COMISION ORGANIZADORA
Lic. Carmen del Pilar Laza
NUTRICIONISTA
CNP: 1832

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 34° La Comisión de Control y Evaluación de la beca por alimentos, estará integrada por:

- a) Vicepresidencia Académica o su representante, quien lo preside.
- b) Dirección de Bienestar Universitario.

c) Servicio de comedor. Universitario

d) Servicio Social.

Artículo 35° Son funciones de la Comisión de Control y Evaluación de la beca por alimentos::

a) Recabar la relación de los beneficiarios del Comedor Universitario en el plazo fijado en y corroborar con el servicio prestado en concordancia con la resolución de becas otorgadas.

b) Verificar y confrontar si el caso lo requiere datos y documentos presentados por los usuarios.

c) Realizar visitas domiciliarias inopinadas a los comensales en casos necesarios.

d) Determinar las sanciones a los usuarios y Concesionarios del servicio que incurran en faltas tipificadas en el presente reglamento.

e) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Lic. Camen de Pilar
NU 100101015
C.M.P. 1682

CAPITULO VIII

ACCIONES DEL SERVICIO DE COMEDOR

Artículo 36° El control de asistencia al Comedor Universitario y de la calidad del menú está a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario a través del Servicio de Comedor Universitario.

Artículo 37° La atención y asistencia al Comedor Universitario es de lunes a viernes en el horario establecido. No se atenderán los días feriados.

Artículo 38° El concesionario deberá en todo momento exhibir el carnet sanitario vigente, tanto del establecimiento como de sus trabajadores y presentado cuando se le solicite, de no hacerlo se procederá a las sanciones que estipula las Bases del Contrato firmado. También deberán mostrar higiene, orden y limpieza en la atención a los usuarios.

Artículo 39° La supervisión del servicio de la atención de calidad y funcionamiento está a cargo de la Nutricionista del Comedor Universitario de manera inopinada para obtener información real, mediante una ficha de seguimiento elaborada por el servicio de Comedor.

Artículo 40° El costo del servicio de desayuno y almuerzo está supeditado a los Contratos que realice la Dirección General de Administración de la Universidad con el Concesionario.

Artículo 41° El número de beneficiarios serán propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario, en razón al presente Reglamento y al presupuesto asignado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del I Semestre del presente año 2024.

Segundo. - En caso de pérdida de la tarjeta de control, el beneficiario deberá informar inmediatamente al Servicio de Comedor para tomar las acciones correspondientes.

Tercero. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con Vicepresidencia Académica y en segunda instancia con el Consejo de Comisión Organizadora.

